



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-MPV/CM

Virú, 28 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2025-MPV, celebrada el 28 de febrero del 2025, el Informe N° 055-2025-MPV/GAT-SGRyC, de fecha 24 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Recaudación y Control, el Informe N° 074-2024-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, referido a la ampliación del plazo para la presentación de declaración jurada del impuesto predial en cronograma de vencimiento para el pago del impuesto predial, impuesto vehicular y de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2025, y;

CONSIDERANDO:

Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades — la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, las mismas que tienen rango de Ley, según lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14°, literal a), que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prorroga a. Asimismo, el artículo 15°, literal a), del mismo dispositivo señala que el Impuesto podrá cancelarse, entre otros, "al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada (.)";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el último párrafo de su artículo 29° **que el plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria**

Que, con Informe N° 055-2025-MPV/GAT-SGRyC, el Sub Gerente de Recaudación y Control indica que a la fecha se vienen distribuyendo las cuponeras de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial correspondiente al periodo fiscal 2025, en el ámbito del Distrito de Virú; y que no obstante haberse elaborado oportunamente el plan de trabajo correspondiente, a la fecha aún quedan por entregar un grupo importante de cuponeras principalmente de contribuyentes que se ubican en las zonas rurales alejadas dentro de nuestra jurisdicción.

Que, con Informe N° 059-2025-MPV/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria expresa que a la fecha se vienen distribuyendo las cuponeras de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial correspondiente al periodo fiscal 2025, en el ámbito del Distrito de Virú; y que no obstante haberse elaborado oportunamente el plan de trabajo correspondiente, a la fecha aún quedan por entregar un grupo importante de cuponeras principalmente de contribuyentes que se ubican en las zonas rurales alejadas dentro de nuestra jurisdicción. En tal sentido y a efectos de fomentar la cultura tributaria mediante el pago puntual y oportuno de la deuda tributaria, proyectando obtener un incremento en la recaudación y una reducción de la tasa de morosidad, en el marco del cumplimiento de metas del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal: **Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto predial para el presente año**; solicita la ampliación del plazo para la presentación de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Declaración Jurada y vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, hasta el 31 de Marzo del 2025;

Que, Acorde a los sustentos técnicos y de la revisión de los actuados la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 174-2025-MPV/GAJ-RFTC, de fecha 27 de febrero de 2025, opina que los términos del proyecto alcanzado se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el marco legal enunciado, y que es procedente prorrogar el plazo para la presentación de declaración jurada del impuesto predial, el cronograma de vencimiento para el pago del impuesto predial, impuesto vehicular y de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 042-2025-MPV-ORD/CM; de fecha 28 de febrero de 2025, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobó la Ordenanza Municipal que establece la Ampliación del Plazo para la Presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial, en Cronograma de Vencimiento para Pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTICULO PRIMERO. - PRORROGAR el plazo de vencimiento de la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual del presente ejercicio fiscal, hasta 31 de marzo 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial, así como la primera y segunda cuota mensual de los arbitrios Municipales del presente ejercicio fiscal, hasta 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al señor alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con la debida Justificación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Orientación y Registro Tributario y a la Subgerencia de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación y publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley. Así como a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial (www.gob.pe/munivirú).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Virú
Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE